NOTARIA SEPTIMA
Quito
Dr. Jorge W. Lara
10 de Agosto 817
y Riofrío
Telfs. 521-671 237-547

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"GINALU S.A."

POR S/. 10'000.000.oo

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi el Notario de este Cantón doctor Jorge Washington Lara, comparecen los señores:- INGENIERO GALO VILLAMAR VILLAFUERTE, casado, por sus propios derechos; DOÑA INES THALIA UTRERAS DE VILLAMAR, casada, en su calida de mandataria de la INGENIERA GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS, como consta del poder que en copia seagrega; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles, a quienes conozco de que doy

fé, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes estipulaciones y cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene:- los señores:- A.- Ingeniero Galo Villamar Villafuerte, el mismo que es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de profesión Ingeniero- Ejecutivo, domiciliado y residente en la ciudad de Quito- Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número diez y siete cero cero treinta y tres setenta y seis cero uno.- B.- La señorita Ingeniera Gina Lucía Villamar Utreras, mayor de edad, soltera de profesión Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, representada por sus mandataria General la señora Inés Thalía Utreras de Villamar, conforme aparece de la copia del poder que se inserta para que forme parte de la matriz.- Los comparecientes son hábiles por derecho.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- La compañía que los otorgantes constituyen en forma simultánea por el presente instrumento, uniendo sus capitales y que se denomina " GINALU S. A." se organiza de conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones constantes en el Estatuto que sigue.- ESTATUTOS DE " GINALU S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-

OTARIA SEPTIMA
Quito
Dr. Jorge W. Lara
10 de Agosto 817
y Riofrío
s. 521-671 237-547

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina:- "GINALU S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito- Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la compra, enajenación, comercialización, arrendamiento y administración de bienes inmuebles y raices, casas, edificios, condominios, terrenos, tanto en el sector urbano como en el sector rural.- La compañía podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de casas comerciales nacionales y extranjeras, y dedicarse a la importación y exportación, tanto al por mayor como al detal de productos industriales artesanales, elaborados, semielaborados, así como a las actividades de mercadeo relacionadas con su objeto social.- A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, y de otra naturaleza, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, por tanto la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y

podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas.- La compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000.oo), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000.oo), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- El capital pagado de la compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 1'250.000.oo).- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000.oo) cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE ACCIONES.- La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad.- Las acciones emitidas constarán en Títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General .- Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su

ARIA SEPTIMA
Quito
Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrío
521-671 237-547

elección.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista.- Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.- ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.- En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas.- La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA DE ACCIONES.- En caso de pérdidas o destrucción del Título de Acciones, el propietario notificará este

hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quién ordenará con cargo al propietario de la acción perdida, la publicación del hecho de la pérdida en uno de los períodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que despúes de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado, en favor del accionista.- Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces Competentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Transcurridos los treinta días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos, o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, se declarará nulo el original, y el Presidente y el Gerente General suscribirán el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su Organo Supremo.- Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representanción conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía.- Cuando el representante no sea accionista, la representanción deberá conferirse mediante carta y/o poder conforme a la Ley.- Ningún

ARIA SEPTIMA
Quito
. Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrío
521-671 237-547

miembro de los Organos de Fiscalización, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.- La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios que reunidos en conformidad con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada.- La convocatoria a Junta General se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de ocho días (8) por lo menos a la fecha de la reunión.- Si por falta de Quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria , se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen.- En este caso, la publicación de la Convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá en Sesión Ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente.- Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también dignatarios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Directorio, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía, se halle representado la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA.- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos Estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales de Accionistas

RIA SEPTIMA
Quito
Jorge W. Lara
Agosto 817
Riofrío
1-671 237-547

serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:- A).- Designar por el período de dos años al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente de la Compañia, y por el período de un año a los Comisarios (Principal y Suplente) y removerlos en cualquier tiempo.- B).- Conocer el Informe del Gerente y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente.- C).- Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales.- D).- Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la Compañía.- En todos los casos anteriormente enunciados se necesitará una votación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la reunión.- E).- Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por escrito y que consta en el orden del día.- F).- Fijar los sueldos de los Administradores:- Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente; y, resolver acerca de sus renuncias, y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo.- G).- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- LA ADMINISTRACION.- La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- A).- Presidir las sesiones de Junta General.- B).- Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- C).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía reemplazará al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, ejerciendo un control normal sobre el estado financiero de la firma.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:- A).- Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- B).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía sujetándose en todo caso a las instrucciones que le de la Junta General.- C).- Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos.- D).- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías en favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar

ARIA SEPTIMA
Quito
Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrío
521-671 237-547

muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.- E).- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General.- F).- Realizar inventarios de los bienes y valores, sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos.- G).- Supervigilar la Contabilidad y archivos de la compañía, llevar los Libros de Actas de Juntas Generales, de acciones y accionistas y el libro talonario de Acciones.- H).- Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones.- I).- Someter anualmente a la Junta General de Accionistas de la Compañia, el Informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes.- J).- Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas.- K).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General.- L).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- M).- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL SUBGERENTE.- El subgerente de la compañía es

un funcionario designado por la Junta General de Accionistas que tienen como labor fundamental reemplazar al Gerente, con las mismas atribuciones y deberes en todos los casos de falta o ausencia temporal y definitiva, en este último caso hasta cuando la Junta General designe al nuevo Gerente.- El Subgerente además realizará las labores de control interno que le asigne el Gerente en forma privativa.- CAPITULO SEXTO.- ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- El comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL AUDITOR.- La Junta General de Accionistas de la Compañía designará cada año un Auditor de la compañía, de la terna enviada por el Gerente, el mismo que se halla obligado a velar porque los procedimientos de la compañía se sujeten a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento, teniendo facultades de intervención en la Administración.- CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE ACTAS.- Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.-ARTICULO TRIGESIMO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás

ARÍA SEPTIMA
Quito
Jorge W. Lara
le Agosto 817
y Riofrío
21-671 237-547

nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.- CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades liquidas asignando prioritariamente el diez por ciento (10%) de ellas para conformar la Reserva Legal.- Cuando la Reserva Legal sea el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementandola.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.- Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación.- Hasta que se designen los Liquidadores, actuará como tal, el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las

acciones que representan el capital social de la compañía, que es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000.oo), en su Capital Autorizado, fueron suscritas por los accionistas en un cincuenta por ciento (50%) es decir en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000.oo), el mismo que constituye el capital suscrito de la compañía, y pagadas en un veinticinco por ciento (25%), que es el Capital Pagado de ella, en la siguiente forma:- A.- El accionista señor Ingeniero Galo Villamar Villafuerte, suscribe cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que son pagadas en un veinte y cinco por ciento, esto es la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000.oo), obligándose a pagar la diferencia (setenta y cinco por ciento), es decir la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,oo), en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- B.- La Ingeniera Gina Villamar Utreras, suscribe mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con un valor de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000.oo), las mismas que son pagadas en un veinticino por ciento (25%), esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000.oo), obligándose a pagar la diferencia setenta y cinco por ciento (75%) es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.750.000,oo), en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el

BANCO DEL PACIFICO

NO. 949

NO. CTA. N- 815877

QUITO, AGOSTO 24 DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING.GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS	250.000,00
ING.GALO VILLAMAR VILLAFUERTE	1'000.000,00
	1'250.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GINALU S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor res- , deberán entrégar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efec- por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

Armendáris & Armendáris
ABOGADOS

"G I N A L U S. A"

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ACCIONISTA.	Capital Suscrito.	Capital Pagado	Valor a Pag. 2 Años	Número Accio.
Galo Villamar V.	$ 4'000.000,oo	1'000.000	3'000.000.	4.000.
Gina Vilamar U.	1'000.000,oo	250.000	750.000	1.000.
TOTALES.....	5'000.000,oo	1'250.000,	3'750.000.	5.000.

ARMENDARIS & ARMENDARIS
ABOGADOS

Dr. Raúl Armendáris S.
Registro N°. 227

ARIA SEPTIMA
Quito
Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrío
521-671 237-547

PODER GENERAL

LA SEÑORITA INGENIERA GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS

A FAVOR DE LA

SEÑORA DOÑA INES THALIA UTRERAS DE VILLAMAR

C. INDETERMINADA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mi el Notario de este Cantón doctor Jorge Washington Lara, comparece: la INGENIERA GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS, soltera, por sus propios derechos; mayor de edad, ecuatoriana, vecina de este lugar y hábil, a quién conozco, de que doy fé, y dice :- que eleva a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor es éste:- " SEÑOR NOTARIO :- En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar el Poder General, siguiente:- La SEÑORITA INGENIERA GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad de Quito, manifiesta que confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a la señora INES THALIA UTRERAS DE VILLAMAR, para que

administre con las más amplias facultades los bienes pertenecientes a la mandante, para que venda dichos bienes, al contado o exija la garantía hipotecaria si fuere a plazo, o exija la constitución de la garantía o fianza que estime conveniente, que asegure el pago del precio, los intereses y las costas si fuere del caso.- Para que arriende, hipoteque o dé en garantía y realice cualquier clase de contratos o negocios con los bienes muebles o inmuebles de la poderdante, pudiendo, por tanto, comparecer a su nombre en las respectivas escrituras públicas o contratos de cualquier naturaleza, para que compre, venda, toda clase de muebles e inmuebles; para recibir o entregar a nombre de la mandante cualquier valor o bien; para otorgar recibos de cancelación, así como también para recibir toda clase de valores en efectivo, especies, valores que a cualquier título corresponda a la mandante, confiriendo recibos y cancelaciones; para girar y recibir letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, endosarlos y cobrarlos; para aceptar o rechazar herencias, donaciones y legados; para abrir cuentas corrientes o cuenta de ahorros en cualquier Banco, Mutualista, Cooperativa o en cualquier entidad de esta clase, a nombre de la poderdante, realizar depósitos, sacar y disponer de esos valores; para que le represente en la constitución de cualquier clase de Compañías, en calidad de socio o accionista; para que le represente en ella en las Juntas Generales de socios o accionistas, sean éstas ordinarias o

TARIA SEPTIM
Quito
. Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrío
521-671 237-547

extraordinarias y ejerza todos los derechos y obligaciones que tuviere la mandante; para que compre acciones o participaciones a su nombre en cualquier clase de Compañías e intervenga en cualquier acto posterior que sea necesario para su perfeccionamiento y para que endose o venda dichas acciones o participaciones; para que firme y redacte libremente las estipulaciones y cláusulas de cualquier clase de contrato, realice los gastos necesarios y proceda a la inscripción en el registro correspondiente, si fuera del caso.- Para que pague los impuestos fiscales y municipales.- Al efecto la mandante confiere a la señora Inés Thalia Utreras de Villamar, todas las facultades necesarias, así como las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, así como la de sustituir este poder, en todo o en parte, a otra persona, siendo esta elección de facultad de la mandataria.- Una vez más la poderdante le confiere a la apoderada, las más amplias facultades sin límite alguno, como lo tendría la propia mandante.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dra. Fulvia Dávila Mena.- Matrícula Profesional número cuatrocientos veinte y ocho".- (Hasta aquí la minuta que la compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leida que fue esta escritura íntegramente a la otorgante por mi el

Notario, aquella se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-f) ING.GINA LUCIA VILLAMAR .- CI- No.17-0383863-9.- El Notario, Dr. Jorge W. Lara Y.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES.- Nombre del contribuyente:- Gina Villamar U.- Poder General.- Cuantía Indeterminada.- Timbres Fiscales, son:- un mil trescientos cincuenta sucres.- f) Lcdo. Leonardo Madrid T.- Jefe de Recaudaciones.- Hay un sello.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en Quito, a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve .-

EL NOTARIO,

DR. JORGE W. LARA Y.
NOTARIA 7a
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700336637-7
UTRERAS EICHLER INES TAHALIA
F. QUITO 1930
PICHINCHA /QUITO /GONZALEZ SU
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 424 01907
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 20

[redacted]

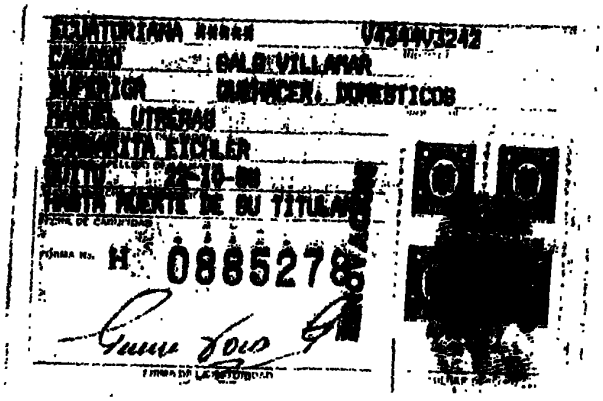

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO UNICO DE VOTACION

FECHA	JUNTA	No. CEDULA
05/07/92	012-120	1700336637

UTRERAS EICHLER INES TAHALIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI
SAN RAFAEL
PARROQUIA CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170033760-1
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE
29 MAYO 1.923
PICHINCHA /QUITO /GONZALEZ SU[redacted]
99 036 00071
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 23

ECUATORIANA ##### V2333V2222
CASADO INES UTRERAS
SUPERIOR ING. CIVIL
ENRIQUE VILLAMAR
MARIA VILLAFUERTE
QUITO 22-10-88
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
H 0885276
RENOVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO UNICO DE VOTACION
05/07/92 012-285 170033760-1
FECHA PLANILLA No. CEDULA
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO EN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA RUMIÑAHUI
PROVINCIA CANTON
SAN RAFAEL
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARIA SEPTIMA
Quito
. Jorge W. Lara
de Agosto 817
y Riofrío
521-671 237-547

Registro Mercantil.- CUARTA.- DOCUMENTOS .- Se agregan para que formen parte de la presente escritura los siguientes documentos:- a.- Poder otorgado por la señorita Gina Lucía Villamar Utreras en favor de la señora Inés Utreras de Villamar.- b.- Certificado Bancario sobre el depósito realizado en la Cuenta Integración de Capital.- c.- Cuadro de Integración de Capital.- d.- Cédula de ciudadanía de los otorgantes.- QUINTA.- AUTORIZACION.- Los otorgantes conceden en forma expresa autorización amplia y suficiente al doctor Raúl Armendaris S., para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes al perfeccionamiento de la presente contitución de compañía, así como para que obteniendo las Resoluciones Aprobatorias, la proceda a inscribir en el Registro Mercantil.- CONCLUSIONES.- Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena y completa validez de la presente escritura.- firmado) Doctor Raúl Armendaris S.- Registro número doscientos veinte y siete - Colegio de Abogados de Quito".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de

todo lo cual doy fé.- f) ING.GALO VILLAMAR VILLAFUERTE.- C.I.- 170033760-1.- C.V.- 012-285.- f) INES UTRERAS DE VIILLAMAR.- C.I.- 170033663-7.- C.V.- 012-120.- El Notario, f) Dr. Jorge W. Lara Y.- NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

El Notario,

DR. JORGE W. LARA Y.
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE W. LARA Y. NOTARIA 7a Quito - Ecuador

~~Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 1862 de fecha 22 de Septiembre del presente año, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, la aprobación de la Constitución de " GINALU S.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-~~

Quito, a 30 de Septiembre de 1.993

El Notario,

DR. JORGE W. LARA Y. NOTARIA 7a Quito - Ecuador

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos sesenta y dos, del señor Superintendente de compañías, Encargado,. de 22 de septiembre de 1993, bajo el número 2250 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "GINALU S.A.", otorgada el 9 de septiembre de 1993, ante el notario séptimo del cantón, Dr. Jorge W. Lara Y..- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elRegistro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-

Se anotó en elRepertorio bajo el número 23102.- Quito, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL

MONSALVE MORENO Cía Ltda.
Cuenca - Ecuador Ser. Ana.